

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE111208 Proc #: 2629752 Fecha: 29-08-2013
Tercero: CORPOSANTABARBARA
Dep Radicadora: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: RESOLUCIÓN

OK

RESOLUCIÓN No. 01319

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

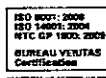
De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2012ER135108** del 8 de noviembre de 2012, el Señor **FREDY MORENO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.017.216, actuando en su calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN CÍVICA SANTA BARBARA -CORPOSANTABARBARA-**, identificada con el Nit. 830.128.335-4, presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de individuos arbóreos emplazados en espacio público, en el área de influencia de la Calle 125 con Transversal 27 del Distrito Capital, que interfieren en la ejecución del Proyecto de Mejoramiento del Espacio Público del Barrio Santa Bárbara.

Que previo requerimiento **2012EE149995** del 6 de diciembre de 2012 y acta de visita del 16 de noviembre de 2012 por parte del Grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta Secretaría, el solicitante presentó la documentación adicional respecto del diseño paisajístico a implementar, mediante radicado **2012ER159277** del 21 de diciembre de 2012 y, posteriormente con Derecho de Petición a través del radicado **2013ER017618** del 18 de febrero de 2013, nuevamente solicita respuesta de fondo al radicado inicial de intervención de arbolado urbano.



Impresión: Subdirección de Gestión Documental - 2007

RESOLUCIÓN No. 01319

Que puestas así las cosas, mediante memorando interno –radicado **2013IE030038** del 18 de marzo de 2013-, la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, informo a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la misma Entidad que “(...) el día 11 de marzo del año en curso, se realizó mesa de trabajo entre el Jardín Botánico José Celestino Mutis, la Corporación Cívica Santa Bárbara y la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, para la revisión del Diseño Paisajístico de la referencia. En la mencionada reunión se aprobaron las especies vegetales a establecer y se solicitó realizar el ajuste del diseño paisajístico con el fin de garantizar una mayor área verde permeable en el proyecto; estas modificaciones fueron realizadas y radicadas para su aprobación ante la Secretaría Distrital de Ambiente, por la Corporación Santa Bárbara el día 13/03/2013 mediante el oficio con radicado 2013ER028192”.

Que una vez agotado el trámite anterior, y revisados los antecedentes administrativos del presente trámite por parte del grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de ésta Entidad; se observó que la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público se encontraba vencida al año 2013, ante lo cual se requirió el cumplimiento de este requisito mediante el radicado **2013EE056433** del 16 de mayo de 2013. Por consiguiente, a través del radicado 2013ER098612 del 2 de agosto de la presente anualidad, se presentó la Resolución expedida por la Secretaría Distrital de Planeación No. 024 del 25 de julio de 2013 de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público otorgada al Señor FREDY MORENO ZAPATA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.017.216 en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN CÍVICA SANTA BÁRBARA.

Que es preciso señalar que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad llevó a cabo visitas técnicas de evaluación del arbolado, ante lo cual se emitieron las Actas No. DO-969-2012/106 del 16 de noviembre de 2012; No. RZ 963/12/245 del 26 de febrero de 2013; y No. YS-398-2013/31 del 9 de abril de 2013, a través de las cuales se determinó que los individuos arbóreos a intervenir se encuentran ubicados en el área de influencia de la Carrera 20 y Carrera 21A entre Calles 125 Bis y 127 del Distrito Capital.

Que surtido lo anterior, esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos emplazados en espacio público, en el área de influencia de

Página 2 de 34

RESOLUCIÓN No. 01319

la Carrera 20 y Carrera 21A entre Calles 125 Bis y 127 Barrio Santa Bárbara, Localidad de Usaquén del Distrito Capital, que interfieren en la ejecución del Proyecto de Recuperación del Espacio Público del Barrio Santa Bárbara; a favor de la **CORPORACIÓN CÍVICA SANTA BARBARA -CORPOSANTABARBARA-**, identificada con el Nit. 830.128.335-4, representada legalmente por el Señor **FREDY MORENO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.017.216, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 9 de abril de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS572 del 10 de abril de 2013**, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO: 2 Traslado de CHICALA, 1 Tratamiento Integral de PALMA SANCONA, 1 Tratamiento Integral de FALSO PIMIENTO, 1 Traslado de FALSO PIMIENTO, 3 Tala de CHICALA, 5 Conservar de GUAYACAN DE MANIZALES, 2 Traslado de SIN IDENTIFICAR, 2 Tala de SIN IDENTIFICAR, 1 Traslado de NOGAL, 1 Tala de SCHEFLERA, 5 Traslado de EUGENIA, 6 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Tala de DURAZNO, 1 Tala de CAUCHO BENJAMIN, 2 Tala de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Tala de ACACIA, 16 Tala de ACACIA MORADA, 1 Tala de EUGENIA, 1 Tala de CAYENO, 2 Tala de FALSO PIMIENTO, 1 Tala de CAUCHO SABANERO, 6 Tala de CEREZO, 1 Tratamiento Integral de EUGENIA, 1 Tala de SAUCO, 3 Traslado de PINO ROMERON, 2 Tala de ACACIA JAPONESA,"

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTAS DE VISITAS No. RZ 963/12/245 DEL 26/02/2013 - YS/898/2013/30 DEL 08/04/2012. SE EXCLUYEN DEL INVENTARIO LOS INDIVIDUOS DE LAS FICHAS No. 1, 27,30 CORRESPONDEN A PALMA YUCA Y NO REQUIEREN PERMISO (RESOLUCION 5983 DE 2011). LA FICHA No. 51 CORRESPONDE A UN (1) SETO DE LA ESPECIE CIPRES, SE GENERO EL RESPECTIVO CONCEPTO TECNICO DE SETO (PROCESO 2546614). EL PROYECTO CONTIENE 1.195,96 M2, DE LOS CUALES SE CONSERVARAN 408,83 M2 Y SE INCORPORARAN COMO COMPENSACION 916,70 M2 EN ADOQUIN ECOLOGICO. (RADICADO 201311E030088). CON RELACION AL ARBOLADO AUTORIZADO PARA TALA SE

RESOLUCIÓN No. 01319

COMPENSARA CON LA SIEMBRA DE 16 PALMA ALEJANDRA (*Archontophoenix alexandrae*) Y EL PAGO DE \$ 16,886,132.63 EQUIVALENTES A 68.4591 IVP y 29.797301 SMMLV. LOS SITIOS DE TRASLADO DEBEN SER DEFINIDOS POR EL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS.”

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.”

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS572 del 10 de abril de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **84.04591** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados; por lo tanto y en consideración que en la zona de intervención existe espacio disponible e interés en plantar por parte del solicitante; se deberán **PLANTAR 16 árboles**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de silvicultura urbana, zonas verdes y jardinería, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. De igual forma y descontando el valor de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá **CONSIGNAR**, el valor de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$16.886.132)**, equivalente a un total de **68.04591 IVP** y **29.797305 SMMLV** al año 2012 – aproximadamente-, por concepto de **COMPENSACIÓN**, bajo el código **C17-017 “Compensación por tala de árboles”**. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, se liquidó por concepto de Evaluación la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$94.320)**, bajo el Código **E-08-815 “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”** y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$193.946)** bajo el Código **S-09-915 “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato

RESOLUCIÓN No. 01319

para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que es preciso señalar que el Concepto Técnico 2013GTS572 del 10 de abril de 2013 -original que reposa en el expediente-, no refleja el contenido completo de la dirección donde se pretende realizar la intervención silvicultural toda vez que el Sistema de Información Ambiental -SIA- de la Secretaría Distrital de Ambiente no permite visualizarlo en la impresión. Sin embargo, se aclara que la dirección completa que guarda el sistema es: "Cra 20 y Cra 21A entre Cl 125 Bis y Cl 127".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y

RESOLUCIÓN No. 01319

responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “(...) **Parágrafo 1°.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*”

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) h. **Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*”

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio*”

RESOLUCIÓN No. 01319

público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: ***- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)***

Que en los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: ***“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir, el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*”**

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. (Subrayado fuera de texto).

Que igualmente para la revisión y asesoría de diseños paisajísticos, se atiende a lo dispuesto por la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente “Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano”.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente; se incorporan las siguientes recomendaciones expuestas por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y

RESOLUCIÓN No. 01319

la Secretaría Distrital de Ambiente a través del Acta No. WR-127-2013 del 11 de marzo de 2013:

"(...) ACUERDOS Y COMPROMISOS:

La corporación Santa Bárbara realizará los ajustes al diseño paisajístico en cuento a zonas duras y radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Desarrollar las labores de plantación basados en los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.

Contactar a la OAU para verificar el cumplimiento de lo acordado en la presenta actual al momento de la plantación.

Las Palmas deben estar en buenas condiciones físicas y sanitarias, además de presentar un buen mantenimiento (plateo, podas, fertilización y tutorado en otros).

Una vez realizadas las obras de arborización y por ser espacio público de uso público, deberán actualizar el SIGAU en lo relacionado con plantación de árboles nuevos, de bloqueo y traslado y talas".

Que en suma de lo anterior, cabe señalar que la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, informo a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la misma Entidad que respecto del diseño paisajístico presentado *"(...) se evidenció que la misma cumple con lo solicitado en la mesa de trabajo del día 11/03/2013, considerando técnicamente viable la implementación del diseño paisajístico objeto de la solicitud, en el cual se propone establecer dieciséis (16) Palmas Alejandra (Archontophoenix cunninghamiana), conservar 408.83 m² en zona verde e incorporar 916.70 m² en adoquín ecológico, sin requerir compensación por endurecimiento."*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final."*

RESOLUCIÓN No. 01319

"Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *"(...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)"*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida

RESOLUCIÓN No. 01319

por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico 2013GTS572 del 10 de abril de 2013, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP y mediante la plantación de nuevo arbolado, tal como quedó descrito en las "**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**". Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el área de influencia de la Carrera 20 y Carrera 21A entre Calles 125 Bis y 127 Barrio Santa Bárbara, Localidad de Usaquén del Distrito Capital, que interfieren en la ejecución del Proyecto de Recuperación del Espacio Público del Barrio Santa Bárbara.

Que por otra parte, se observa a folio 11 del expediente que mediante recibo de pago No. 830781/417556 de la Dirección Distrital de Tesorería, la CORPORACIÓN CÍVICA SANTA BARBARA, identificada con el Nit. 830.128.335, consignó la suma de **NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$90.672)** bajo el código E-08-815 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano". Por consiguiente, en el presente Acto Administrativo se exigirá el valor faltante a la suma liquidada por éste concepto.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutoria de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la*

RESOLUCIÓN No. 01319

elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **CORPORACIÓN CÍVICA SANTA BARBARA -CORPOSANTABARBARA-**, identificada con el Nit. 830.128.335-4, representada legalmente por el Señor **FREDY MORENO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.017.216, o por quien haga sus veces, para llevar

Página 11 de 34



RESOLUCIÓN No. 01319

a cabo la **TALA** de cuarenta y siete (47) individuos arbóreos de las siguientes especies: tres (3) de **CHICALA**, dos (2) **SIN IDENTIFICAR**, uno (1) de **SCHEFLERA**, seis (6) de **ACACIA NEGRA**, uno (1) de **DURAZNO**, uno (1) de **CAUCHO BENJAMIN**, dos (2) de **GUAYACAN DE MANIZALES**, uno (1) de **ACACIA**, dieciséis (16) de **ACACIA MORADA**, uno (1) de **EUGENIA**, uno (1) de **CAYENO**, dos (2) de **FALSO PIMIENTO**, uno (1) de **CAUCHO SABANERO**, seis (6) de **CEREZO**, uno (1) de **SAUCO** y dos (2) de **ACACIA JAPONESA**, emplazados en espacio público conforme a la localización exacta de cada individuo arbóreo, en el área de influencia de la Carrera 20 y Carrera 21A entre Calles 125 Bis y 127 Barrio Santa Bárbara, Localidad de Usaquén del Distrito Capital, que interfieren en la ejecución del Proyecto de Recuperación del Espacio Público del Barrio Santa Bárbara.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la **CORPORACIÓN CÍVICA SANTA BARBARA -CORPOSANTABARBARA-**, identificada con el Nit. 830.128.335-4, representada legalmente por el Señor **FREDY MORENO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.017.216, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) de **CHICALA**, uno (1) de **FALSO PIMIENTO**, dos (2) **SIN IDENTIFICAR**, uno (1) de **NOGAL**, cinco (5) de **EUGENIA** y tres (3) de **PINO ROMERON**, emplazados en espacio público conforme a la localización exacta de cada individuo arbóreo, en el área de influencia de la Carrera 20 y Carrera 21A entre Calles 125 Bis y 127 Barrio Santa Bárbara, Localidad de Usaquén del Distrito Capital, que interfieren en la ejecución del Proyecto de Recuperación del Espacio Público del Barrio Santa Bárbara.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la **CORPORACIÓN CÍVICA SANTA BARBARA -CORPOSANTABARBARA-**, identificada con el Nit. 830.128.335-4, representada legalmente por el Señor **FREDY MORENO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.017.216, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: uno (1) de **PALMA SANCONA**, uno (1) de **FALSO PIMIENTO** y uno (1) de **EUGENIA**, emplazados en espacio público conforme a la localización exacta de cada individuo arbóreo, en el área de influencia de la Carrera 20 y Carrera 21A entre Calles 125 Bis y 127 Barrio Santa Bárbara, Localidad de



RESOLUCIÓN No. 01319

Usaquén del Distrito Capital, que interfieren en la ejecución del Proyecto de Recuperación del Espacio Público del Barrio Santa Bárbara.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar a la **CORPORACIÓN CÍVICA SANTA BARBARA -CORPOSANTABARBARA-**, identificada con el Nit. 830.128.335-4, representada legalmente por el Señor **FREDY MORENO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.017.216, o por quien haga sus veces, **CONSERVAR** cinco (5) individuos arbóreos de la especie **GUAYACAN DE MANIZALES**, emplazados en espacio público conforme a la localización exacta de cada individuo arbóreo, en el área de influencia de la Carrera 20 y Carrera 21A entre Calles 125 Bis y 127 Barrio Santa Bárbara, Localidad de Usaquén del Distrito Capital, toda vez que no interfieren en la ejecución del Proyecto de Recuperación del Espacio Público del Barrio Santa Bárbara.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
2	Tecoma stans	6	3	0	X			CALLE 125 BIS CON CRA 21	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CHICALA. DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO. CON AREA SUFICIENTE PARA OBTENER CEPILLON ADEMÁS DE OTRAS CARACTERISTICAS PARA ESTE TIPO DE TRATAMIENTO. ADICIONALMENTE INTERFIERE CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Traslado
3	Eugenia myrtifolia	5	3	0	X			CALLE 125 BIS CON CRA 21	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUGENIA, DEBIDO A QUE PRESENTA ANILLAMIENTO QUE LE OCASIONA UN DESARROLLO INADECUADO ASI COMO SUSCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO. ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01319

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
4	CHICALA	8	4	0	X			CALLE 125 BIS CON CRA 21	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE BAJO Y SUFICIENTE PAN DE TIERRA QUE PERMITIRA EL BLOQUEO Y CONDICIONES ADECUADAS PARA ADAPTARSE AL NUEVO SITIO DE EMPLAZAMIENTO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Traslado
5	PALMA SANCONA	50	15	0	X			CALLE 125 BIS CON CRA 21	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR TRATAMIENTO INTEGRAL A UNA (1) PALMA SANCONA, QUE CONSISTA EN PODA DE MEJORAMIENTO, FERTILIZACION Y CONTROL PREVENTIVO DE PLAGAS Y ENFERMEDEDADES, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS Y EN PRO DE CONSERVAR EL ESTADO SANITARIO DEL INDIVIDUO. PODA RADICULAR SUJETO A LA INCORPORACION DE UN NUEVO CONTENEDOR DE 2.2 X 2.2, TAL COMO SE ESTABLECIO EN EL ACTA WR-127-2013.	Tratamiento Integral
6	CAUCHO BENJAMIN	7	2	0		X		CALLE 125 BIS CON CRA 21	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN, DEBIDO A QUE PRESENTA BIFURCACIONES BASALES, CON PODAS ANTITECNICAS E INCLINACION RESPECTO A SU EJE CENTRAL, POR LO QUE NO CUMPLE LAS CONDICIONES PARA GARANTIZAR CON EXITO UN TRASLADO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
7	CAYENO	15	3	0		X		CALLE 125 BIS CON CRA 21	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAYENO, DEBIDO A QUE PRESENTA DESARROLLO INADECUADO, INCLINACION RESPECTO A SU EJE CENTRAL,	Tala



RESOLUCIÓN No. 01319

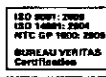
							BIFURCADO BASALMENTE Y REGULAR ESTADO FISICO Y SANTARIO. LO QUE NO PERMITE OTRO TRATAMIENTO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A EJECUTAR.	
8	EUGENIA	9	6	0	X	CALLE 125 BIS CON CRA 21	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA, DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE RECTO, AREA SUFICIENTE PARA CEPELLON Y BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Traslado
9	CEREZO	14	7	0	X	CALLE 125 BIS CON CRA 21	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CERCANIA A ESTRUCTURA IMPIDIENDO OBTENER EL SUFICIENTE CEPELLON QUE PERITA GARANTIZAR UN TRASLADO EXITOSO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
10	EUGENIA	8	5	0	X	CALLE 125 BIS CON CRA 21	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA, DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE RECTO, AREA SUFICIENTE PARA CEPELLON Y BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Traslado
11	GUAYACAN DE MANIZALES	24	8	0	X	CALLE 125 BIS CON CRA 21	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO. ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Conservar
12	GUAYACAN DE MANIZALES	20	8	0	X	CALLE 125 BIS CON CRA 21	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE	Conservar





RESOLUCIÓN No. 01319

							ROSADO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, DE PORT E BAJO QUE FACILITA ESTE TRATAMIENTO Y OTRAS CONDICIONES QUE LO HACEN APTO PARA EL BLOQUEO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	
23	SIN IDENTIFICAR	7	2	0	X	CALLE 125 BIS CON CRA 21 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CHICALA ROSADO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, DE PORT E BAJO QUE FACILITA ESTE TRATAMIENTO Y OTRAS CONDICIONES QUE LO HACEN APTO PARA EL BLOQUEO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Traslado
24	SIN IDENTIFICAR	6	2	0	X	CALLE 125 BIS CON CRA 21 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CHICALA ROSADO, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANTARIO, CON EVIDENCIAS DE RAMAS SECAS E INSECTOS, CON FUSTE TORCIDO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
25	EUGENIA	8	2	0	X	CALLE 125 BIS CON CRA 21 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA, DEBIDO A QUE PRESENTA AREA SUFICIENTE PARA CEPELLON, BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Traslado
26	SAUCO	25	2	0	X	CALLE 125 BIS CON CRA 21 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA BIFURCACIONES	Tala





RESOLUCIÓN No. 01319

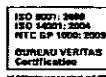
							BASALES, EMPLAZADO CERCA A ESTRUCTURA QUE LE PROPORCIONA CON POCO ESPACIO DE AREA VERDE, LO QUE IMPOSIBILITA REALIZAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	
28	FALSO PIMIENTO	45	9	0	X	CALLE 125 BIS CON CRA 21 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, QUE CONSISTA EN PODA DE ESTABILIDAD, PODA RADICULAR Y FERTILIZACION. DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, COPA ASIMETRICA Y CERCANIA A ZONA DURA, SIENDO NECESARIO GENERAR UNA COPA ACORDE AL SITIO DE EMPLAZAMIENTO Y CONTROL DEL CRECIMIENTO RADICULAR, SIN ESTA DEBE SER DE MANERA TECNICA SIN GENERARLE AFECTACION AL INDIVIDUO.	Tratamiento Integral
29	CEREZO	40	11	0	X	CALLE 125 BIS CON CRA 21 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO, AFECTACION A INFRAESTRUCTURA Y FUSTE TORCIDO E INCLINADO, NO APTO PARA OTRO TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
31	FALSO PIMIENTO	18	7	0	X	CALLE 125 BIS CON CRA 21 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, COPA ASIMETRICA, REGULAR ESTADO FISICO Y CERCANIA A ESTRUCTURA QUE NO HACEN VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO TENIENDO EN CUENTA QUE INTERFIEREN	Tala





RESOLUCIÓN No. 01319

						CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.		
32	PINO ROMERON	12	7	0	X	CALLE 125 BIS CON CRA 21 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO ROMERON, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, FUSTE RECTO Y COPA ASIMETRICA QUE LO HACEN APTO PARA ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Traslado
33	PINO ROMERON	15	9	0	X	CALLE 125 BIS CON CRA 21 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO ROMERON, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, FUSTE RECTO Y COPA ASIMETRICA QUE LO HACEN APTO PARA ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Traslado
34	FALSO PIMIENTO	35	8	0	X	CALLE 125 BIS CON CRA 21 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, COPA ASIMETRICA, REGULAR ESTADO FISICO Y CERCANIA A ESTRUCTURA QUE NO HACEN VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO TENIENDO EN CUENTA QUE INTERFIEREN CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
35	PINO ROMERON	12	7	0	X	CALLE 125 BIS CON CRA 21 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO ROMERON, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, FUSTE RECTO Y COPA ASIMETRICA QUE LO HACEN APTO PARA ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL ADEMAS INTERFIERE CON EL	Traslado



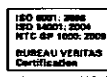
RESOLUCIÓN No. 01319

						PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.		
36	CEREZO	30	10	0	X	CALLE 125 BIS CON CRA 21 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO, AFECTACION A INFRAESTRUCTURA Y FUSTE TORCIDO E INCLINADO. NO APTO PARA OTRO TIPO DE TRTAMIENTO SILVICULTURAL. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO A EJECTUAR.	Tala
37	NOGAL	25	9	0	X	CALLE 125 BIS CON CRA 21 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE NOGAL, DEBIO A QUE PRESENTA EL SUFICIENTE CEPELLON PARA EL BLOQUEO. SE REQUIERE REALIZAR UN TRATAMIENTO PREVIO Y POSTERIOR AL TRASLADO PARA GARANTIZAR SU SUPERVIVENCIA EN EL MISMO SITIO DE EMPLAZAMIENTO.	Traslado
38	FALSO PIMIENTO	30	6	0	X	CALLE 125 BIS CON CRA 21 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ES UNA ESPECIE APTA PARA EL TRASLADO Y POSEE SUFICIENTE ESPACIO PARA EL BLOQUEO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Traslado
39	ACACIA	14	9	0	X	CALLE 125 BIS CON CRA 21 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
40	SCHIEFLERA	20	3	0	X	CALLE 125 BIS CON	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala



RESOLUCIÓN No. 01319

						CRA 21 A	VIABLE REALIZAR LA TALA DE UNA (1) SCHEFLERA, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, PRESENCIA DE INSECTOS Y REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	
41	CHICALA	16	3	0	X	CALLE 125 BIS CON CRA 21 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, PRESENCIA DE INSECTOS, REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CONDICIONES NO APTAS PARA UN TRASLADO, ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
42	CHICALA	10	6	0	X	CALLE 125 BIS CON CRA 21 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, PRESENCIA DE INSECTOS, REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CONDICIONES NO APTAS PARA UN TRASLADO, ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
43	CEREZO	20	7	0	X	CALLE 125 BIS CON CRA 21 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, PRESENCIA DE INSECTOS, REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CONDICIONES NO APTAS PARA UN TRASLADO, ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
44	CEREZO	18	9	0	X	CALLE 125 BIS CON CRA 21 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, PRESENCIA DE INSECTOS, REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CONDICIONES NO APTAS PARA UN TRASLADO, ADEMAS INTERFIERE CON EL	Tala





RESOLUCIÓN No. 01319

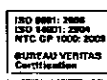
						PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.		
45	DURAZNO	9	3	0	X	CALLE 125 BIS CON CRA 21 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE DURAZNO, DEBIDO A QUE PRESENTA AFECTACION MECANICA, PRESENCIA DE INSECTOS, REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CONDICIONES NO APTAS PARA UN TRASLADO, ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
46	CHICALA	30	8	0	X	CALLE 125 BIS CON CRA 21 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, PRESENCIA DE INSECTOS, REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CONDICIONES NO APTAS PARA UN TRASLADO, ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
47	CEREZO	8	2	0	X	CALLE 125 BIS CON CRA 21 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, PRESENCIA DE INSECTOS, REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CONDICIONES NO APTAS PARA UN TRASLADO, ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
48	EUGENIA	7	4	0	X	CALLE 125 BIS CON CRA 21 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA, DEBIDO A QUE PRESENTA AREA SUFICIENTE PARA CEPELLON, BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Traslado
49	CAUCHO SABANERO	30	7	0	X	CALLE 125 BIS CON CRA 21 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE	Tala





RESOLUCIÓN No. 01319

							CAUCHO SABANERO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA DENSA, FUSTE INCLINADO, PRESENCIA DE INSECTOS Y REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	
50	GUAYACAN DE MANIZALES	20	9	0	X	CALLE 125 BIS CON CRA 21 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR LA TALA E UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA DENSA, FUSTE INCLINADO, CERCA A ESTRUCTURA Y REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
52	ACACIA MORADA	8	2	0	X	CALLE 125 BIS CON CRA 21 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA MORADA, DEBIDO A QUE PRESENTA PODAS ANTI TECNICAS, CARACTERIZADO POR RAICES SUPERFICIALES QUE HACEN A LA ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO AUMENTADO LA POSIBILIDAD DE CAIDA, POR LO TANTO NO ES RECOMENDABLE PARA EL ARBOLADO URBANO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
53	ACACIA MORADA	5	2	0	X	CALLE 125 BIS CON CRA 21 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA MORADA, DEBIDO A QUE PRESENTA PODAS ANTI TECNICAS, CARACTERIZADO POR RAICES SUPERFICIALES QUE HACEN A LA ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO AUMENTADO LA POSIBILIDAD DE CAIDA, POR LO TANTO NO ES RECOMENDABLE PARA EL ARBOLADO URBANO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
54	ACACIA	9	2	0	X	CALLE 125 BIS CON	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala



RESOLUCIÓN No. 01319

	MORADA		CRA 21ª		<p>VIABLE EFECTUAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA MORADA. DEBIDO A QUE PRESENTA PODAS ANTITECNICAS, CARACTERIZADO POR RAICES SUPERFICIALES QUE HACEN A LA ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO AUMENTADO LA POSIBILIDAD DE CAIDA, POR LO TANTO NO ES RECOMENDABLE PARA EL ARBOLADO URBANO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO A REALIZAR.</p>
55	ACACIA MORADA	8	2 0 X	CALLE 125 BIS CON CRA 21 A	<p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA MORADA. DEBIDO A QUE PRESENTA PODAS ANTITECNICAS, CARACTERIZADO POR RAICES SUPERFICIALES QUE HACEN A LA ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO AUMENTADO LA POSIBILIDAD DE CAIDA, POR LO TANTO NO ES RECOMENDABLE PARA EL ARBOLADO URBANO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO A REALIZAR.</p> <p style="text-align: right;">Tala</p>
56	ACACIA MORADA	7	2 0 X	CALLE 125 BIS CON CRA 21 A	<p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA MORADA. DEBIDO A QUE PRESENTA PODAS ANTITECNICAS, CARACTERIZADO POR RAICES SUPERFICIALES QUE HACEN A LA ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO AUMENTADO LA POSIBILIDAD DE CAIDA, POR LO TANTO NO ES RECOMENDABLE PARA EL ARBOLADO URBANO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO A REALIZAR.</p> <p style="text-align: right;">Tala</p>
57	ACACIA JAPONESA	4	2 0 X	CALLE 125 BIS CON CRA 21 A	<p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA. DEBIDO A QUE PRESENTA PODAS ANTITECNICAS, REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. CARACTERIZADO</p> <p style="text-align: right;">Tala</p>

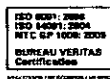
RESOLUCIÓN No. 01319

							<p>POR RAICES SUPERFICIALES QUE HACEN A LA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO AUMENTADO LA POSIBILIDAD DE CAIDA, POR LO TANTO NO ES RECOMENDABLE PARA EL ARBOLADO URBANO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO A REALIZAR.</p>	
58	ACACIA JAPONESA	5	2	0	X	CALLE 125 BIS CON CRA 21 A	<p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE PRESENTA PODAS ANTITECNICAS, REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CARACTERIZADO POR RAICES SUPERFICIALES QUE HACEN A LA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO AUMENTADO LA POSIBILIDAD DE CAIDA, POR LO TANTO NO ES RECOMENDABLE PARA EL ARBOLADO URBANO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO A REALIZAR.</p>	Tala
59	ACACIA MORADA	7	2	0	X	CALLE 125 BIS CON CRA 21 A	<p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA MORADA, DEBIDO A QUE PRESENTA PODAS ANTITECNICAS, CARACTERIZADO POR RAICES SUPERFICIALES QUE HACEN A LA ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO AUMENTADO LA POSIBILIDAD DE CAIDA, POR LO TANTO NO ES RECOMENDABLE PARA EL ARBOLADO URBANO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO A REALIZAR.</p>	Tala
60	ACACIA MORADA	8	2	0	X	CALLE 125 BIS CON CRA 21 A	<p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA MORADA, DEBIDO A QUE PRESENTA PODAS ANTITECNICAS, CARACTERIZADO POR RAICES SUPERFICIALES QUE HACEN A LA ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO AUMENTADO LA POSIBILIDAD DE CAIDA,</p>	Tala



RESOLUCIÓN No. 01319

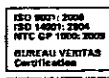
							UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA MORADA, DEBIDO A QUE PRESENTA PODAS ANTI TECNICAS, CARACTERIZADO POR RAICES SUPERFICIALES QUE HACEN A LA ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO AUMENTADO LA POSIBILIDAD DE CAIDA, POR LO TANTO NO ES RECOMENDABLE PARA EL ARBOLADO URBANO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO A REALIZAR.	
65	ACACIA NEGRA	20	12	0	X	CALLE 125 BIS CON CRA 21 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE PRESENTA PODAS ANTI TECNICAS, REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CARACTERIZADO POR RAICES SUPERFICIALES QUE HACEN A LA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO AUMENTADO LA POSIBILIDAD DE CAIDA, POR LO TANTO NO ES RECOMENDABLE PARA EL ARBOLADO URBANO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
66	ACACIA NEGRA	5	2	0	X	CALLE 125 BIS CON CRA 21 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE PRESENTA PODAS ANTI TECNICAS, REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CARACTERIZADO POR RAICES SUPERFICIALES QUE HACEN A LA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO AUMENTADO LA POSIBILIDAD DE CAIDA, POR LO TANTO NO ES RECOMENDABLE PARA EL ARBOLADO URBANO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
67	ACACIA NEGRA	25	8	0	X	CALLE 125 BIS CON CRA 21 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE PRESENTA	Tala





RESOLUCIÓN No. 01319

								<p>PODAS ANTITECNICAS, REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CARACTERIZADO POR RAICES SUPERFICIALES QUE HACEN A LA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO AUMENTADO LA POSIBILIDAD DE CAIDA, POR LO TANTO NO ES RECOMENDABLE PARA EL ARBOLADO URBANO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO A REALIZAR.</p>	
68	SIN IDENTIFICAR	15	4	0	X	CALLE 125 BIS CON CRA 21 A		<p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SIN IDENTIFICAR, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CERCANO A ESTRUCTURA. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.</p>	Tala
69	ACACIA MORADA	8	2	0	X	CALLE 125 BIS CON CRA 21 A		<p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA MORADA, DEBIDO A QUE PRESENTA PODAS ANTITECNICAS, CARACTERIZADO POR RAICES SUPERFICIALES QUE HACEN A LA ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO AUMENTADO LA POSIBILIDAD DE CAIDA, POR LO TANTO NO ES RECOMENDABLE PARA EL ARBOLADO URBANO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO A REALIZAR.</p>	Tala
70	ACACIA MORADA	6	2	0	X	CALLE 125 BIS CON CRA 21 A		<p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA MORADA, DEBIDO A QUE PRESENTA PODAS ANTITECNICAS, CARACTERIZADO POR RAICES SUPERFICIALES QUE HACEN A LA ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO AUMENTADO LA POSIBILIDAD DE CAIDA, POR LO TANTO NO ES RECOMENDABLE PARA EL ARBOLADO URBANO. ADEMAS INTERFIERE CON EL</p>	Tala





RESOLUCIÓN No. 01319

						PROYECTO A REALIZAR.		
71	ACACIA MORADA	7	2	0	X	CALLE 125 BIS CON CRA 21 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA MORADA, DEBIDO A QUE PRESENTA PODAS ANTITECNICAS, CARACTERIZADO POR RAICES SUPERFICIALES QUE HACEN A LA ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO AUMENTADO LA POSIBILIDAD DE CAIDA, POR LO TANTO NO ES RECOMENDABLE PARA EL ARBOLADO URBANO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
72	ACACIA MORADA	8	2	0	X	CALLE 125 BIS CON CRA 21 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA MORADA, DEBIDO A QUE PRESENTA PODAS ANTITECNICAS, CARACTERIZADO POR RAICES SUPERFICIALES QUE HACEN A LA ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO AUMENTADO LA POSIBILIDAD DE CAIDA, POR LO TANTO NO ES RECOMENDABLE PARA EL ARBOLADO URBANO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
73	ACACIA MORADA	7	2	0	X	CALLE 125 BIS CON CRA 21 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA MORADA, DEBIDO A QUE PRESENTA PODAS ANTITECNICAS, CARACTERIZADO POR RAICES SUPERFICIALES QUE HACEN A LA ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO AUMENTADO LA POSIBILIDAD DE CAIDA, POR LO TANTO NO ES RECOMENDABLE PARA EL ARBOLADO URBANO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01319

ARTÍCULO QUINTO.- La autorizada, **CORPORACIÓN CÍVICA SANTA BARBARA - CORPOSANTABARBARA-**, identificada con el Nit. 830.128.335-4, representada legalmente por el Señor **FREDY MORENO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.017.216, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **84.04591 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS572 del 10 de abril de 2013**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$16.886.132)**, equivalente a un total de **68.04591 IVP** y **29.797305 SMMLV** al año 2012 -aproximadamente-, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-237**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO.- La autorizada, **CORPORACIÓN CÍVICA SANTA BARBARA - CORPOSANTABARBARA-**, identificada con el Nit. 830.128.335-4, representada legalmente por el Señor **FREDY MORENO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.017.216, o por quien haga sus veces, deberá **COMPENSAR** los IVP(s) restantes equivalentes a **16 IVP(s)** de conformidad con el recurso forestal autorizado para tala, mediante **LA PLANTACION** de **DIECISÉIS (16) árboles**, a fin de garantizar la totalidad de la compensación liquidada y de conformidad con las especies y cantidades señaladas mediante Acta No. **WR-127-2013** del 11 de marzo de 2013 de revisión y aprobación del diseño paisajístico, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo; cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La autorizada, **CORPORACIÓN CÍVICA SANTA BARBARA - CORPOSANTABARBARA-**, identificada con el Nit. 830.128.335-4, representada legalmente por el Señor **FREDY MORENO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.017.216, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.648)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código **E-08-815 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser

RESOLUCIÓN No. 01319

liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-237**.

ARTÍCULO OCTAVO.- La autorizada, **CORPORACIÓN CÍVICA SANTA BARBARA - CORPOSANTABARBARA-**, identificada con el Nit. 830.128.335-4, representada legalmente por el Señor **FREDY MORENO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.017.216, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$193.946)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-237**.

ARTÍCULO NOVENO.- El tratamiento silvicultural de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. En caso de efectuarse el traslado en espacio público, la reubicación del árbol se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación del individuo arbóreo. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La autorizada deberá atender las recomendaciones expuestas por la Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto de la conservación de cuatrocientos ocho punto

RESOLUCIÓN No. 01319

ochenta y tres metros cuadrados (408.83 m²) en zona verde e incorporar novecientos dieciséis punto setenta metros cuadrados (916.70 m²) en adoquín ecológico, conforme a los lineamientos y acuerdos expuestos mediante Acta No. WR-127-2013 del 11 de marzo de 2013 de revisión y aprobación del Diseño Paisajístico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La autorizada, reportará la ejecución del tratamiento autorizado, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución del tratamiento autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **CORPORACIÓN CÍVICA SANTA BARBARA -CORPOSANTABARBARA-**, identificada con el Nit. 830.128.335-4, a través de su representante legal el Señor **FREDY MORENO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.017.216, o por quien haga sus veces, en la Carrera 20 No. 125 – 24 Oficina 204, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.



3

RESOLUCIÓN No. 01319

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de agosto del 2013



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-237

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/08/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/08/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/08/2013

Aprobó:

Javier Cifuentes Alvarez	C.C: 3078395	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/08/2013
--------------------------	--------------	------	------	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 02 SEP 2013 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de RESOL 1319 AGO 13 al señor (a), FREDDY MORENO ZAPATA en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80017.216 de BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Freddy Moreno Zapata
Dirección: Cra 10 # 175-24 B 204
Teléfono (s): 6294136

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 07 SEP 2013 () del mes de del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Genaro Chacon
FUNCIONARIO CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

CORPOSANTEBARBARA
CARRERA 20 N° 125-24 OFC 204
6294136
Ciudad

Auto # 1614/13 ✓
Res # 1319/13 ✓

Asunto: Notificación Resolución No. 01320 de 2013 ✓
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 01320 del 29-08-2013 Persona Jurídica CORPOSANTEBARBARA identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 830128335-4 y domiciliado en la CARRERA 20 N° 125-24 OFC 204.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

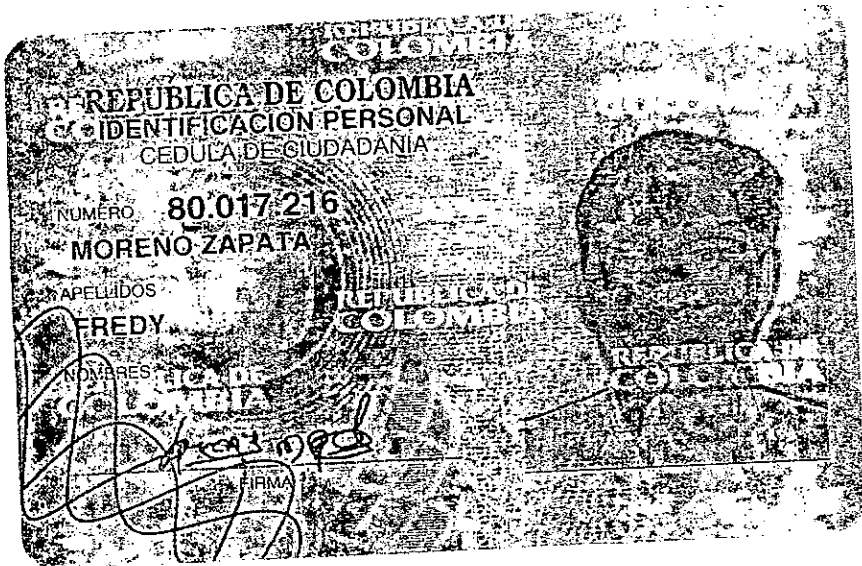
Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Flora e industria de la madera

Bogotá, D.C. 02/09/2013 11.43 AM

Razón social:	CORPORACION CIVICA SANTA BARBARA Y SU SIGLA CORPOSANTABARBARA		
Dirección Com:	CARRERA 20 NO. 125 - 24 OFICINA 204		
Nro de Matricula:	90020856	Identificación:	00000830128335 Dig Verif: 4
Teléfono:	6294136	Teléfono2:	0
Direcc Notificación:	CARRERA 20 NO. 125 - 24 OFICINA 204		
Fecha Matricula:	2003-09-28	Cod Admin DIAN:	32
Nombre Adm DIAN:	DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA		
Apartado Aéreo:		Fax:	0
Email:	corposantabarbara@gmail.com	Cant Establec:	1
Org. Juridica:	ESAL REGIMEN COMUN	Clase Ent Sal:	CORPORACIONES
F Ini Act Econ:	2003-09-22	No Escr Const:	0
F Escr Const:	2003-09-28	Nro Notaria:	1000
Rep Legal:	MORENO ZAPATA FREDY		
Id Rep Legal:	000000080017216	Tp Id Rep Legal:	CEDULA DE CIUDADANIA
Tp Id Supl Legal:	CEDULA DE CIUDADANIA	Supl Rep Legal:	MEDINA HERRERA FABIO ERNESTO
Id Supl Legal:	000000002917702		
Revisor Fiscal:	BUSTOS SUAREZ WILLIAM	Tp Id Rev Fiscal:	CEDULA DE CIUDADANIA
Id Rev Fiscal:	000000079754198	Fecha Vig Soc:	2053-09-22
Imp/Exp:		Estado Matricula:	N.I
Fecha Canc Matric:	0001-12-31	Fecha Ult Renov:	2013-03-26
Ult Año Renovo:	2013	Vr Act Cte:	1.555.288.567
Vr Act Fijo:	59.716.283	Vr Otr Activos:	13.838.040
Vr Tot Act Brut:	59.716.283	Vr Act Sin Aju:	1.628.842.890
Vr Pasivo Cte:	52.164.657	Vr Tot Pasivo:	1.628.842.890
Vr Patrimonio:	1.576.678.233	Vr Tot Pas Patrim:	1.628.842.890
Vr Ut Neta:	781.487.045	Fecha Dat Financ:	2013-03-26
Porc Cap Extr:	0	Vr Capit Aut:	0
Vr Cap Suscrito:	0	Vr Cap Pagado:	0
Vr Cap Soc:	0	Fecha Actu CCB:	null
Fecha Recep CCB:	2013-05-18		



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-AGO-1977

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

12-ENE-1996 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00110761-M-0080017216-20081024 0004793500A 1 1990026891